

RESOLUCION Nº 55 /71.-

Ref. Exp. Nº 3861/62 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 15 de abril de 1971.-

Requíeráse de la Dirección Nacional de Arquitectura se sirva informar con respecto al problema suscitado en la construcción del edificio para el Juzgado Federal de La // Rioja, sobre los puntos siguientes:

1º) Si el sistema de construcción antisísmica a que se refieren los dictámenes de esa Dirección de fechas 8 de octubre de 1970 y 6 de abril ppdo., es exigencia impuesta por disposiciones que al respecto existan contemplando las diversas zonas de la República.

Caso contrario, si los planos, bases y especificaciones técnicas previstos para la construcción del edificio en cuestión garantizan en grado suficiente su estabilidad ante el riesgo de un sismo. Esto, teniendo en cuenta que dichos planos de detalle de bases preveían "encadenados entre fustes de columnas".-

2º) Si la solución de demoler lo construído que se propicia en los referidos dictámenes se impone aun prescindiendo de la adopción del sistema de construcción antisísmica aconsejado en ellos. Es decir si obedece también a las deficiencias generales de la obra puntualizadas en los mismos dictámenes.-

FDO.: EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO.-

